

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-	DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS BIENES EMBARGADOS AL C. ARMANDO JAQUEZ BARRON.-.....	PAG. 94
L I S T A . -	QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.-.....	PAG. 95
LEY ORGANICA.-	DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-.....	PAG. 97
D E C R E T O . -	QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	PAG. 108
A C U E R D O . -	POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DESTINADOS A PERMANECER DEFINITIVAMENTE EN LA FRANJA FRONTERIZA DEL NORTE DEL PAÍS.-.....	PAG. 108
D E C R E T O . -	POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURA DURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-.....	PAG. 109
D E C R E T O . -	POR EL CUAL SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 21,55, 73, 76, 79, -	

L S C Y T A C

PERIODICO OFICIAL



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.- SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
102-A-08-IVC-
CREDITO NUM. H-21216, H-21327 y H-21329
JABA-430407PR2 H-21218

DEP CORRIENTES ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REMATE A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 09 DE FEBRERO DE 1995

SOLICITUD DE REMATE A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 09 DE FEBRERO DE 1995

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 09 DE FEBRERO DE 1995 SE REMATARA EN el Local que ocupa esta Administracion, sito en Carr. Libramiento Periferico Torreón-Gómez-Lardo, "Rafel 16-pes 5' nches" No.17 de esta ciudad.
LO SIGUIENTE:

UN TERRENO CON SUP. DE 521.M2 UBICADO EN PROLONGACION HIDALGO No.22 COL. LAZARO CARDENAS, COLINDANDO AL NORTE 10 MTS. CON CALLE RIO USUMACINTA, SURESTE 51.70MTS. CON LOTE 18, SUROESTE 10 MTS. CON LOTE 8 AL NOROESTE 54.78 CON LOTES 11,12,13,14 y 16 INSCRIPCION No.2747 TOMO VI LIBRO UNO SECC. ESCRITURAS PRIVADAS DE FECHA 02 FEBRERO DE 1990, A NOMBRE DE ARMANDO JAQUEZ BARRON,, INSCRITA A FAVOR DE ESTA ADMINISTRACION BAJO EL No.11073, 11074, 11071 y 11072 DEL TOMO 54 LIBRO DE HIPOTECAS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1992.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS AL C. ARMANDO JAQUEZ BARRON
PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE EL MISMO

POR CONCEPTO DE ISR ANUAL PERSONAS FISICAS Y MULTA IMPUESTA POR LA ADMON LOCAL DE AUDITORIA

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 68,700.00

(SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES asimismo se cita al Acto de Remate a
MULTIBANCO COMERMEX, SNC., y LIC PEDRO PEREZ BARRON.

ALVARO GALLARDO ORTIZ.

JLB/EAC/1pep.

LIC. PATRICIA GALLARDO ORTIZ
SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117, FRACCION I DEL CODIGO ESTATAL VIGENTE, NOS PERMITIMOS PUBLICAR LA RELACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MISMO QUE SE INSTALO EL PASADO 6 DE ENERO DE 1995 EN ESTA CIUDAD.

INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DURANGO, DGO.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

C. LIC. JAVIER MANZANERA ALVAREZ

SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO

C. LIC. MANUEL DE JESUS REYES ORTIZ.

CONSEJEROS CIUDADANOS PROPIETARIOS

C. LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE

C. ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C. LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ

C. ING. GILBERTO MORILLON PIEDRA

C. ING. GABRIEL MONTES CASAS

C. PROF.R. JUAN JOSE SILVA ARCINIEGA

C. LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS

C. LIC. SERGIO DUARTE SONORA

CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO

C. LIC. EDUARDO CAMPOS RODRIGUEZ

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS

C. ING. JOSE VALDERRAMA VELA

CONSEJEROS DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

C. DIP. LIC. JOSE LUIS CISNEROS PEREZ

C. DIP. LIC. MARIA DEL REFUGIO VAZQUEZ DE VILLALOBOS

C. DIP. LIC. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ

C. DIP. DR. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO ACCION NACIONAL

C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LIC. JUAN MANUEL ESPINOZA CHAVEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

(PENDIENTE)

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
(PENDIENTE)

PARTIDO DEL TRABAJO

C. JOSE LUIS LOZANO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

C. C.P. VICTOR SAMUEL PALENCA ALONSO

PARTIDO DEL FRENTÉ GARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

C. PROFER JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

CONSEJEROS CIUDADANOS SUPLENTES

C. LIC. MANUEL DE JESUS REYES ORTIZ

C. JESUS JOSE MARQUEZ FRANCO

C. BROEDERMAN AND J. STONE

C. FROK. MANUEL LOZOYA CIGARROA

C. PROF. JOSE PETRONILLO AMAYA

C. LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO

C. L.A.E. GUILLERMINA GONZALEZ ESP

C. LIC. RAMONA IRMA VAZQUEZ

C. T.B. LIC. MANUEL MONT

C. LAZARO ORTIZ CUEVAS

C. LIC. CEBARDO BONILLA ELIZ.

C. ENRIQUE DOMINGUEZ TORRES

C. ENRIQUE DOMINGUEZ TORRES

C. DIP. PROF. ISIDRO BARRAZA SOT

C. DIP. PROF. JESUS PAYAN ALONSO

C. LIC. EN PSIC. VICTOR HUGO CASTAÑEDA

hacia el Noroeste hasta su cruce con el eje del Río de los Remedios, de donde se continúa por el eje de la calle Santa Cruz, hasta su intersección con el eje de la vía del ferrocarril a Veracruz, donde se ubica la mojonera Santa Cruz; de donde, la línea continúa con rumbo general Noroeste, por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorado; a partir de aquí, la línea sigue hacia el Noroeste retomando la línea Linares y pasando por las mojoneras Mocha y Cruz de la Cantera; a partir de este punto, la línea sigue hacia el Noroeste para llegar a la mojonera Chiquihuite, situada en la cumbre del cerro de ese nombre, en el que se ubican las instalaciones y Antepas de Retransmisión de Telecommunications; en este lugar la línea nace una inflexión hacia el Noroeste hasta la mojonera Cocomayo y el límite continúa hacia el Noroeste por el eje de la Avenida Las Torres, hasta encontrar el eje de la calle San Martín, donde prosigue hasta el de la calle Huascará, siguiendo por él hasta su cruce con el eje de la calle Mirador; continúa a partir de este punto por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Vista Hermosa y Pilar Sagitario, hasta llegar al final de éstas; de aquí la línea continúa con el mismo rumbo a la mojonera Gigante; a partir de aquí, prosigue por el trazo de la línea Linares, que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras Cerro Cuale, Olla de Nieve, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Escorpión o Tlaloyates, Palmas, Peñas Coloradas, Cerro Alto, Contador, Pulpito, Cuauhtépec o Motecuzoma, Almaraz, El Sombrero, Peña Gorda, Picacho o El Fraile, Zacatonal, Vínguleros, Peña Rajada, Mesa Alta, El Zapote, San Javier, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, Mojonera Número 27, Mojonera Número 26, Mojonera Número 25, Mojonera Número 24, Mojonera Número 23, Mojonera Número 22, Mojonera Número 21, Mojonera Número 20, Mojonera Número 19, Mojonera Número 18, Mojonera Número 17, Mojonera Número 16, Mojonera Número 15, Mojonera Número 14, Mojonera Número 13, hasta llegar a la Mojonera número 12 o Puerto de Chalma; de donde la línea sigue hacia el Sureste por el eje de la calle que limita la colonia San Miguel Chalma y la calle Río Laja hasta intersecarse con el eje de la calle Peña, de donde la línea continúa hacia el Oriente por el eje de esta calle hasta el cruce con el eje de la calle Río de la Loza; continuando el límite por el eje de esta última calle, hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la calzada Cuauhtépec; continúa con rumbo general Sureste por el eje de esta calzada, hasta el cruce con el eje de la carretera Tenayuca-Chalmita, lugar donde se localiza la mojonera Particular; de aquí la línea continúa con la misma dirección y por el eje de las calles Ferrer y Júarez hasta la intersección con el eje de la Avenida Luis Espinoza, donde se ubica la mojonera Zahuatlán; a partir de aquí el límite continúa por la línea Linares, pasando por las mojoneras Paloni y La Hormiga, hacia el Sureste, hasta intersecarse con el eje de la vía del ferrocarril a Veracruz, donde se ubica la mojonera San Esteban; de aquí la línea sufre una inflexión hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta vía hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Ventisca, donde se localiza la mojonera Presa de San José; continúa hacia el Sureste por el eje de la Avenida Ventisca, hasta el cruce con el eje del Río de Tlalnepantla; a partir de este punto, continúa hacia el Noroeste aguas arriba por el eje de dicho río, hasta intersectar la prolongación de la recta determinada por las mojoneras El Molino y Zahuatlán, lugar en que se ubica la mojonera Zahuatlán; de aquí, el límite continúa por la línea Linares, pasando por la mojonera El Molino, continuando hacia el Sureste por la colindancia de los terrenos de la

Empresa de Transporte de Pasajeros Tres Estrellas de Oro y el Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonería Santa Rosa, que se ubica en el centro de la calzada a San Juan Ixtacala, sobre el punto de proyección del linderío citado; prosigue de aquí por el eje de esta calzada hacia el Sureste, hasta intersectar el eje de la calle Josefina Ortiz de Domínguez, lugar en que se ubica la mojonería Ixtacala; de esta última la línea sigue hacia el Sureste por el eje de la calle Josefina Ortiz de Domínguez, hasta el cruce con el eje de la Avenida Tlalnepantla, donde se localiza la mojonería Soledad; de aquí la línea continúa con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial hasta el cruce con el eje del carril sur de la Calzada Vallejo (Eje Uno Poniente), donde se ubica la mojonería El Perillar; continúa hacia el Sureste por el eje de este carril hasta el punto donde cruza el eje de la Avenida Poniente 152 donde se localiza la mojonería La Patera; de aquí la línea continúa con rumbo Noroeste por el eje de la Avenida Poniente 152, hasta el punto donde se proyecta una línea perpendicular a este eje, que toca el centro de la mojonería Portón de Enmedio, incorporándose por esta línea en la mojonería citada, a la línea Linares; continúa por ella hacia el Noroeste por la barda Sur que sirve de límite a la colonia Prensa Nacional, hasta intersectar el eje de la calle de La Prensa en el punto llamado Pozo Artesiano, prosigue hacia el Sureste por el eje de la calle Prolongación de la Prensa y, enseguida por el de la calle Maravillas Ceylán, hasta el límite de la zona de vías procedentes de la Terminal Ferroviaria Pantaco, prosiguiendo de este punto, después de cruzar las vías del ferrocarril citadas, en linea recta a la mojonería Crucero del Central; de aquí continua hacia el Noroeste por el eje de la calle Benito Juárez hasta ligar con el eje de la calle San Pablo, lugar donde se localiza la mojonería San Pablo; a partir de este punto el límite continúa con rumbo general Noroeste por el eje de la calle Benito Juárez, hasta su intersección con el eje de la Avenida Juan de la Barrera, donde se localiza la mojonería Portón de Oviedo; prosigue por el eje de la citada Avenida Juárez hasta encontrar el eje de la Avenida Eje 5 Norte, donde se ubica la mojonería Crucero Nacional, continua hacia el Noroeste por un andador construido en la prolongación del camino de San Pablo que divide a las Unidades Habitacionales Croc VI y Croc III hasta el eje de la calle Cultura Griega, donde se localiza la mojonería Cruzitilla; prosigue con el mismo rumbo general por el andador que como prolongación del antes citado, divide las Unidades Habitacionales El Rosario, Distrito Federal, y El Rosario, Estado de México, hasta llegar al eje de la calle Herreros, continuando por él hasta su intersección con el eje de la prolongación de la Calzada de las Armas, en donde se ubica la mojonería El Potrero; a partir de este punto la línea prosigue por el eje último citado, hacia el Sureste; pasando por la mojonería Careaga, hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Parque Vía, punto en que se localiza la mojonería Puente de Vigas; de este lugar la línea se dirige al centro del camellón situado en el principio de la Calzada de las Armas en donde se ubica la mojonería La Junta, continuando por el eje de la citada calzada y pasando por el centro de las mojoneras La Longaniza, Otra Hondo, Puerta Amarilla y San Antonio; hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Naranja donde se localiza la mojonería Las Armas; continua hacia el Sureste por el eje de la Calzada de la Naranja hasta la intersección con la prolongación del eje de la calle Manuel Díez de Bonilla, donde se ubica la mojonería Amanita; en este punto la línea sufre una fuerte inflexión hacia el Sureste; cruzando la Avenida Gobernador Sánchez Colín, para seguir por el eje de la calle Manuel Díez de Bonilla, hasta su intersección con el eje de la vía del

ferrocarril que sirve a la Refinería 18 de Marzo, lugar en que se localiza la mojonera D.F. Tercer Orden; de este punto la linea se dirige al Noroeste por el eje de la ciudad vía hasta el eje de la calle Tlaltenango, siguiendo todas sus inflexiones hasta cruzarse con el eje de la calle Nextengo; prosigue hacia el Sureste por este eje, hasta su intersección con el eje de la Calzada Santiago Ahuizotlán; continúa hacia el Sureste por el eje de la calzada, cruzada hasta su intersección con el centro de la mojonera Molino Prieto; en este punto la linea- surfe una inflexión hacia el Sureste siguiendo por el eje de la calle 16 de Septiembre hasta encontrar el eje de la calzada Ingenieros Militares; se dirige la linea por el eje de la calzada Ingenieros Militares con rumbo general Sureste hasta el cruce con el eje de la calzada México-Tacuba donde se ubica la mojonera Cuarta Caminos; a partir de aquí el límite continúa por la linea Linares siguiendo la colindancia Poniente del Panteón Sanctorum, cruza la Avenida Rio de San Joaquín para llegar a la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde la linea continua hacia el Sureste por la colindancia de diversos predios cruzando el Boulevard Manuel Avila Camacho, para llegar a la mojonera Acueducto de los Morales; a partir de aquí, la linea de límites continúa al Sureste y al Sureste atravesando las instalaciones del Campo Militar Número 1 y pasando por las mojoneras denominadas Sotelo, Arquillo, Arco de Silva, Acevedo, Chahulote, Trinidad, Segunda Huizachal, hasta la denominada Tercera Huizachal, que se localiza en la intersección de los ejes de la Avenida del Conscripto y de la calle Acueducto Rio Lerma; continúa la linea hacia el Sureste por los ejes de las calles Acueducto Rio Lerma y 19 de Febrero hasta la intersección con el eje de la calle Damián Carmona; a partir de este punto la linea sigue la misma dirección Sureste incorporándose a la colindancia Poniente de las instalaciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, del Departamento del Distrito Federal hasta intersectarse con el alineamiento Poniente de la vialidad denominada Boulevard Pipila, donde se ubica la mojonera Cuarta Huizachal; de aquí la linea continua hacia el Noreste por el eje del Boulevard Pipila hasta encontrar la prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal; de aquí la linea continua hacia el Sureste por el eje del Acueducto citado hasta encontrar la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, prosiguiendo la linea en la misma dirección Sureste por esta colindancia hasta la mojonera San Isidro; a partir de este punto, el límite continua hacia el Sur por la linea Linares, hasta la intersección de los ejes de las calles Cantil y 16, lugar en que se ubica la mojonera D.F. Alta; de aquí la linea continua con el mismo rumbo general por el eje de la calle 16 hasta el cruce con el eje de la calle Sierra Santa Rosa, prosiguiendo la linea hacia el Sureste por el eje de la calle Sierra Santa Rosa hasta intersectarse con el eje de la Avenida Puente de Tecamachalco; de este punto la linea continua hacia el Sureste por el eje de la Avenida Puente de Tecamachalco hasta el centro del puente del mismo nombre, donde se localiza la mojonera Tecamachalco Segunda D.F.; de donde la linea continua por el trazo de la linea Linares hacia el Sureste por el eje de la barranca de Tecamachalco hasta la mojonera D.F. 120, que se ubica al centro del Puente de Tecamachalco, en la Avenida Cofre de Perote; continúa hacia el Sureste por el eje de la barranca de Tecamachalco, siguiendo todas sus inflexiones, hasta llegar a la mojonera D.F. 122, donde se encuentran las instalaciones de un

Club Hipico; de donde la linea parte de la mojonera D.F. 122 con rumbo general Sureste hasta el centro de la curva de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte que colinda con el alineamiento Norte de las Instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal, de aquí el límite continúa con la misma dirección Sureste por el eje del callejón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta su intersección con el centro de la mojonera Santa Ana; a partir de este punto, el linderó sigue hacia el Sureste por la linea Linares hasta una mojonera auxiliar que se localiza al centro del callejón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte y frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde el límite sigue hacia el Sureste por la linea Linares para cruzar la avenida citada, hasta tocar el paramento del linderó Oriente del Instituto Cumbres, prosiguiendo por todo ese linderó, primero hacia el Norte para continuar después hacia el Sureste, enseguida al Poniente y seguir a continuación por el linderó Norte del predio marcado con el número 1063 que da frente a la calle Fuente del Pescador, hasta el centro de esta viabilidad, a partir de aquí la linea continúa hacia el Sureste por el eje de la calle Fuente del Pescador, hasta la intersección con el eje de la Avenida de los Bosques; de este punto la linea continúa hacia el Sur por el eje de la Avenida de los Bosques hasta su intersección con la prolongación virtual del eje de la calle Fuente Azul; de donde la linea sufre una inflexión primero hacia el Poniente y luego hacia el Noroeste siguiendo por una parte del límite Sur del Fraccionamiento Cumbres hasta tocar con la linea Linares; a partir de este punto la linea continúa hacia el Sureste por la linea citada hasta cruzarse con el alineamiento Oriente del predio marcado con el número 840 colindante con la colonia Lomas del Chamizal, que da frente a la avenida Secretaría de Marina; de aquí el límite continúa por el linderó de este predio hacia el Sur y a continuación hacia el Sureste hasta encontrar una mojonera de paso que se localiza en el interior del predio marcado con el número 7 de la calle Ingenieros Navales, en la colonia Lomas del Chamizal; de este punto la linea continúa hacia el Sureste retomando la linea Linares hasta tocar el límite Poniente (parte posterior) de los predios que conforman la colonia Prolongación Navidad; a partir de aquí, la linea continúa hacia el Sur y enseguida al Poniente siguiendo el linderó de esta colonia hasta intersectarse con el antiguo trazo de la linea Linares; continúa la linea con rumbo general Sureste hasta el eje de la calle Escarcha, de la colonia Retama, prosiguiendo por él hacia el Sur hasta tocar el eje de la calle Melchor, donde la linea hace una inflexión hacia el Poniente para seguir por él mismo hasta encontrar el eje de la calle Ebano; la linea continúa por el eje de esta calle hacia el Sureste hasta el eje de un callejón sin nombre adyacente al Tanque de Almacenamiento de C.E.A.S. y que limita al Fraccionamiento El Ebano, Distrito Federal, con la colonia Retama, Estado de México, de aquí la linea continúa por el eje de este callejón hasta el vértice Noroeste de la zona de juegos del Fraccionamiento El Ebano; continúa la linea de este punto hacia el Sureste, para después de cruzar en linea recta la barranca denominada Chulahuaya, llega al extremo Oriente del linderó Norte del lote marcado con el número 10 de la manzana 4 de la calle Prolongación Ocote en la colonia Tepetongo, más próxima a la calle Álvaro Obregón; de este punto la linea prosigue por el eje de esta calle hacia el Poniente siguiendo todas sus inflexiones para después de cruzar la calle Emiliano Zapata llegar al eje del brazo Poniente de la Barranca Chulahuaya, siguiendo por el eje de esta barranca aguas arriba, hasta

la confluencia de las Avenidas Jesús del Monte, San José de los Cedros y Avenida México; continúa la línea por el eje de esta última avenida en todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la Cerrada Veracruz, donde se ubica la mojonera Manzanastilla; a partir de la mojonera Manzanastilla, el límite sigue hacia el Noreste por el eje de la Cerrada Veracruz, hasta el final de la misma, en la parte superior del talud Sur de la Autopista La Venta-Naucalpan; de este punto la línea continúa en la misma dirección de la prolongación del eje de la calle citada, atravesando la vía mencionada hasta el eje de la Barranca en el lado Sur del llamado Monte de San Pedro; a partir de aquí el límite continúa aguas abajo por el eje de esta barranca hasta el punto denominado La Junta, ubicado en el puente viejo que cruza el Río Borracho o Saltillo; dirigiéndose de este punto hacia el Noreste hasta la mojonera denominada El Capulín, situada en el borde superior de la falda Poniente del Río Borracho y en el límite de la Zona Urbana del Pueblo de Santiago Yancuitlapan; en este punto la línea sufre una inflexión hacia el Sureste, continuando por el borde de esta barranca y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, siguiendo sus inflexiones hasta una mojonera antigua que está ubicada en el extremo Norte de la cumbre del Cerro de los Padres y que sirve como colindancia a los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlapan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa (antes propiedad de la Compañía de Jesús); para continuar de esta mojonera con el mismo rumbo general Suroeste por el camino citado y los linderos mencionados hasta la mojonera Cerro de los Padres ubicada junto a este mismo camino y que sirve como punto trino límitrofe a los terrenos de Santiago Yancuitlapan, las fracciones de los terrenos de los vecinos de Chimalpa y los terrenos comunales de Huixquilucan; a partir de este punto la línea continúa hacia el Suroeste por el límite de los terrenos comunales antes mencionados, hasta el punto denominado El Apipilhuasco, ubicado en la barranca del mismo nombre, donde se localiza un manantial; continúa la línea por la misma barranca hacia el Sureste hasta el punto denominado El Espizo, que se encuentra en la margen izquierda del Río Borracho; incorporándose la línea al eje del río citado para continuar aguas arriba siguiendo las inflexiones de dicho eje, mismo que sirve de colindancia a los pueblos de Huixquilucan, Estado de México y Chimalpa, Distrito Federal, hasta llegar a la mojonera Dos Ríos, donde confluyen la Barranca Profunda y la Barranca del Ojo de Agua; prosigue la linea con la misma dirección Suroeste por el parqueauas del Cerro de Tetela hasta la mojonera denominada Tetela; de la mojonera Tetela, continúa por el trazo de la línea Linares en todas sus inflexiones, hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde la línea continúa hacia el Poniente hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo hacia el Sureste por este lindero hasta intersectar la alambrada de la Estación Piscícola El Zarco, de donde la línea continúa al Sureste por la alambrada aludida, para después de cruzar la carretera federal México-Toluca intersecta el límite Sur de su zona federal; de este punto continúa hacia el Suroeste por el límite Sur de dicha zona federal hasta intersectar el lindero de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo por este lindero hacia el Suroeste hasta llegar a la mojonera Venta de Tablas o Llano de Tablas, de donde continúa en línea recta hacia el Sureste por el lindero citado hasta llegar a un punto nodal determinado por la intersección de esta línea con la recta de ajuste que procede de la mojonera Piedra de Amolar; se continua con rumbo general Suroeste por la linea

de ajuste citada hasta llegar a la mojonera Piedra de Amolar, de donde el límite continúa por la línea Linares siguiendo todas sus inflexiones, pasando por los puntos denominados Barranca del Pedregal, Ojo de Agua, cuspides de los Cerros llamados Teponaxtle, Gavilán, El Muñeco, La Gachupina, El Cochinito, Hueytzoco, Minas de Centeno, Medio Luna, Taravilla, El Texcal, Puerto Cruz del Morillo y cerros que existen entre el llamado Picacho y Horro Viejo, Loma de Agua de Lobos, Tecuiles y Cerro de Tuxtepec, que es punto trino Occidental con el Estado de Morelos. El límite entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos parte de la cuspide del Cerro Tuxtepec, pasando por las cimas de los cerros Tezoyó, Chichihauzin, Quimixtepec, Otlayucan, Zohuanquillo, Ocotepec y el lugar llamado Yepac, hasta llegar a la mojonera denominada La Tranca.

Artículo 8o.- El Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones denominadas:

- I. Alvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza; y
- XVI. Xochimilco.

Artículo 9o.- La demarcación territorial de las delegaciones del Distrito Federal es la siguiente:

Alvaro Obregón.- A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Rio Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Angel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noreste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el eje de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Sureste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel de los terrenos de la Ciudad Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia

la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noreste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noreste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige al Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatla, hasta unirse con la Barranca de la Ich, a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noreste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba hasta su cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepec; de donde se dirige al Noreste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepec y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquitlauaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera Media Tecatlita; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zapacatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte communal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte communal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Huaytoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en linea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en linea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Azoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca siguiendo todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta encontrar el centro de la mojonera Número 35; de esta mojonera continúa al Noreste en linea recta hasta la mojonera denominada Km. 18; de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de la carretera Mexico - Toluca, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Azcapotzalco.- A partir del centro de la mojonera denominada La Patera, que define uno de los vértices de la linea limitrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en linea recta al Oriente hasta el cruce que forman los ejes de la Avenida Poniente 152 y la Calzada Vallejo, de donde sigue con rumbo Sureste sobre el eje de esta calzada, hasta su intersección con el eje de la Avenida Rio Consulado (Circuito Interior); sobre el eje de esta última, continúa en sus diversas inflexiones al Poniente y Sur, hasta su cruce con el eje de la calle Crisantemo, por cuyo eje sigue al Poniente cruzando la Calzada Camarones, prosigue por

la misma calle, tomando el nombre de Ferrocarriles Nacionales, hasta intersectar el eje de la Avenida Azcapotzalco, por cuyo eje va al Norte hasta el eje de la calle Primavera, por el que prosigue rumbo al Noreste hasta el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales; de donde continúa por el eje de ésta hacia el Noreste hasta encontrar el eje de la Avenida 5 de Mayo, por donde prosigue con rumbo al Poniente, hasta el camino a Santa Lucia, de donde se dirige hacia el Sureste hasta la mojonera Amantla; de donde continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada de la Naranja, hasta la mojonera denominada Las Armas; cambia de dirección al Noreste para continuar por el eje de la Calzada de las Armas y pasando por las mojoneras San Antonio, Puerta Amarilla, Otra Honda, La Longaniza, La Junta, Puente de Vigas, San Jerónimo, Careaga y El Potrero; de aquí prosigue hacia el Sureste por el eje de la calle Herreros, para continuar por el Andador que divide a las Unidades Habitacionales El Rosario Distrito Federal y El Rosario Estado de México, hasta el centro de la mojonera Cruzitla; continúa con el mismo rumbo por el andador que divide a las Unidades Habitacionales CROC VI y CROC III hasta la mojonera Crucero Nacional, de donde prosigue con la misma dirección por el eje de la calle Juárez pasando por las mojoneras Portón de Oviedo, San Pablo y llegar a la mojonera Crucero del Central; de aquí sigue con rumbo al Noreste por el eje de la calle Maravillas y enseguida por el eje de la calle Prolongación de la Prensa hasta llegar a la mojonera Pozo Artesiano, de donde prosigue al Sureste por la barda Sur que sirve de límite a la Colonia Prensa Nacional hasta la mojonera Portón de Enmedio; prosigue hacia el Sureste en una linea perpendicular al eje de la Avenida Poniente 152, por el que continúa con rumbo Sureste hasta el centro de la mojonera La Patera, punto de partida.

Benito Juárez.- A partir del cruce de los ejes del Viaducto Presidente Miguel Aleman y Calzada de Tlalpan, va hacia el Sur, por el eje de ésta hasta su cruce con el eje de la Calzada Santa Anita, por el que continúa hacia el Oriente hasta el cruce con el eje de la calle Atzayácatl; cambia de dirección al Sur, por el eje de ésta, hasta el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elias Calles; continúa por el eje de dicha Avenida con rumbo Sureste, hasta la Avenida Rio Churubusco; por el eje de ésta sigue hacia el Poniente, hasta su cruce con la Avenida Universidad, continúa por el eje de la Avenida Rio Mixcoac hacia el Noreste, hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; y por el eje de ésta va con rumbo Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones, hasta su confluencia con el eje del Anillo Periférico en el tramo denominado Presidente Adolfo López Mateos, por el que continúa hacia el Norte hasta la calle 11 de Abril; por el eje de ésta va hacia el Noreste, cruzando las Avenidas Revolución, Puente de la Morena y Patriotismo, hasta su intersección con el eje de Viaducto Presidente Miguel Aleman, el que sigue en todas sus inflexiones hacia el Noreste y Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de Tlalpan, punto de partida.

Coyoacán.- A partir del cruce de los ejes de las Calzadas Ermita Iztapalapa y de la Viga, sigue al Sur por el eje de ésta última; ilega a el eje del Canal Nacional, por el que continúa con rumbo Sureste en todas sus inflexiones hasta su confluencia con el Canal Nacional y el de Chalco; prosigue hacia el Sur por el eje del Canal Nacional hasta el puente de San Bernardo, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; y por el eje de esta calzada continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Calzada de las Bombas, en donde cambia de dirección al Suroeste y sigue por la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la

Unidad Habitacional INFONAVIT del Hueso, hasta encontrar la confluencia de la Avenida Bordo; continúa hacia el Suroeste por el eje de dicha Avenida hasta la Calzada Acopxa, de donde prosigue con rumbo Noreste por el eje de ésta, atravesando el Viaducto Tlalpan, hasta encontrar su intersección con el eje de la Calzada de Tlapan; de este punto se encamina por el eje de dicha calzada con rumbo Suroeste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma calzada hasta el eje de la Calzada del Pedregal para continuar por el eje de esta última con rumbo Suroeste, hasta su cruce con el eje del Anillo Periférico Sur, por el que se encamina en todas sus inflexiones con rumbo general Poniente, hasta encontrar su intersección con los ejes del camino al Ajusco y del Boulevard de las Cataratas; de este punto cambia de dirección al Noreste hacia el eje de esta última vialidad, por donde continúa con igual rumbo hasta el eje de la calle Valle, por el que se dirige al Noroeste hasta la barda del Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel, que lo separa de los terrenos de la Ciudad Universitaria, sobre la que se dirige al Noreste y al Noroeste, hasta llegar al eje de la Avenida de las Torres, por el que continúa al Poniente hasta el eje del Paseo del Pedregal; en este punto, gira al Noreste para tomar el eje de la Avenida San Jerónimo, por el que se encamina con rumbo Noreste hasta la Avenida de los Insurgentes Sur y por su eje continúa al Norte hasta el eje de la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, por el que sigue con rumbo Noreste, hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Angel de Quevedo; sobre la que sigue con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la Avenida Universidad; continúa al Noreste por el eje de esta última avenida hasta el cruce con la Avenida Rio Churubusco, por cuyo eje se dirige con rumbo general al Oriente hasta su intersección con el eje de la Calzada Ermita Izapalapa, por el cual se encamina hacia el Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de la Viga, punto de partida.

Cuajimalpa de Morelos. - A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la linea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, siguiendo por las cumbres de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamo Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, pasa por la mojonera Piedra de Amolar hasta un punto nodal; del cual se dirige hacia el Noreste hasta intersectar el lindero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Pisicola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal México-Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la linea de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la linea limítrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatitla y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua; continua

siguiendo al Noroeste y continúa por el eje de la linea limítrofe que sigue al eje de la linea Linares, que va desde el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, se dirige hacia el Noreste en todas sus inflexiones hasta llegar a su confluencia con los ejes de la Avenida de los Insurgentes Norte y Calzada Vallejo para tomar el eje de la Avenida Rio del Consulado, con dirección Oriente, hasta su cruce con el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, punto de partida.

Gustavo A. Madero. - A partir del centro de la mojonera Tecal que se localiza sobre el puente ubicado en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el cauce del Rio de los Remedios, en la Colonia San Felipe de Jesus y que define uno de los vértices de la linea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige hacia el Sureste por el eje del Rio de los Remedios hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto, de donde prosigue hacia el Suroeste por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Avenida Veracruz; de este punto, la linea sufre una inflexión hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno, de donde la linea continúa hacia el Sureste por la linea Linares hasta llegar a la barda de los talleres de la Ruta 100, continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Cancún y Villa Camacá, hasta llegar al eje de la Avenida Central; prosigue hacia el Sureste, por el trazo de la linea Linares hasta su intersección con el eje de la Avenida Taximetros; de esta prosigue con la misma dirección por el eje de la lateral Periférico, el de la Avenida 412, por el de la Calle 701 y enseguida por el eje de la calle Oriente 14 de la Colonia Cuchilla del Tesoro hasta su intersección con la barda Poniente que delimita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez"; sigue la barda hacia el Suroeste y enseguida al Noroeste hasta su confluencia con el eje de la Vía Tapo, por donde continúa con la misma dirección hasta la intersección con el eje de la Avenida Oceanía, siguiendo por el eje de la misma hacia el Suroeste, hasta el eje de la Avenida Rio del Consulado; en este punto sufre una fuerte inflexión hacia el Noroeste y prosigue por el eje de esta vialidad atravesando la Avenida de los Insurgentes Norte, hasta intersectarse con el eje de la Calzada Vallejo; prosigue en dirección Noreste sobre el eje de la Calzada Vallejo hasta su cruce con el eje de la Avenida Poniente 152, de donde va con rumbo Poniente en linea recta al centro de la mojonera La Patera, que define un vértice del límite del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Noroeste por el eje del carretero Sur de la Calzada Vallejo, que define el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México hasta la mojonera Perillar, prosigue con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial para llegar a la mojonera Soledad, de donde prosigue por la calle Josefina Ortiz de Domínguez hasta la mojonera Ixtacala; de aquí, continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada San Juan Ixtacala para llegar a la mojonera Santa Rosa, de donde prosigue hacia el Noreste por la colindancia Noreste del Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera El Molino, continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Zahualán, de donde se dirige hacia el Sureste aguas abajo por el eje del Rio de Tlalnepantla, pasando por la mojonera Puente de Santolo hasta el centro de la mojonera Santiago; prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Venustiano para llegar a la mojonera Presa de San José, de aquí, la linea sufre una inflexión hacia el Noreste siguiendo el eje de la vía del Ferrocarril a Veracruz hasta el centro de la mojonera San Esteban, de donde se dirige hacia el Noreste y Noroeste pasando por las mojoneras La Hormiga, Patoni hasta la mojonera Zacahuitzco, por la que continúa hacia el Noreste por el eje de las calles Juárez y Ferrer hasta la mojonera Particular, prosigue en la misma dirección por el eje de la Calzada Cuauhtemoc hasta el centro de la mojonera Chalma; de este vértice continúa

en la misma dirección por el eje del Rio Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo; prosigue por la misma barranca hacia el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apipilhusco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlapan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Rio Borracho hasta la mojonera El Capulin; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba, por el eje de la Barranca de San Pedro, hasta tocar la prolongación virtual del eje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastilla; de este punto continúa con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuertos Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la linea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuertos Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla, por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta la mojonera denominada Km. 18; de aquí se dirige en linea recta hacia el Sureste hasta encontrar el centro de la mojonera Número 35, de donde sigue con rumbo Sureste, aguas arriba, por el eje de la Barranca Azoyapan, que no abajo, toma el nombre de Rio Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en linea recta con rumbo Sureste hasta la cima del Cerro San Miguel, por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida.

Cuauhtémoc. - A partir del cruce formado por los ejes de las Avenidas Rio del Consulado y Ferrocarril Hidalgo, sobre el eje de esta última, se dirige al Suroeste, entra con la calle Boleo y por su eje se encamina al Sur, cruza la Avenida Canal del Norte y llega a la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), por cuyo eje va al Sureste y al Sureste hasta el Eje de la Avenida Vidal Alcocer, por cuyo eje continúa con dirección al Sur, prosigue con el mismo rumbo sobre el eje de las Avenidas de Anillo de Circunvalación y de la Calzada de la Viga, de este punto prosigue hacia el Sur por el eje de ésta hasta encontrar el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán, por el que se dirige hacia el Poniente en todas sus inflexiones hasta la confluencia que forman los ejes de las Avenidas Insurgentes Sur y Nuevo León; de dicho punto avanza por el eje de la Avenida Nuevo León con rumbo Noreste, hasta llegar al cruce con la Avenida Benjamin Franklin, por cuyo eje prosigue hacia el Noreste hasta el punto en que se une con la Avenida Jalisco, para continuar por el eje de esta última con rumbo Noreste hasta encontrarse con la Calzada José Vasconcelos; se encamina por el eje de esta Calzada, hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma por cuyo eje prosigue al Noreste hasta la Calzada Melchor Ocampo (Círculo Interior), por cuyo eje continua en dirección Noreste, llega al cruce de la Avenida Ribera de San Cosme, Calzada México-Tacuba y Avenida Instituto Técnico Industrial, y por el eje de esta última Avenida prosigue hacia el punto en que se une con los ejes de la calle Crisantemo y Avenida Rio del Consulado; por el eje de esta última Avenida se

hacia el Noreste por el eje de la calle Rio de la Loza hasta el eje de la calle Peña Rajada, de donde sigue hacia el Norte hasta el eje de la calle Peña, por la que se encamina por su eje hacia el Noreste hasta el centro de la mojonera Número 12 o Puerto de Chalma; a partir de este punto, continúa por el trazo de la linea Linares que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras denominadas Mojonera Número 12, Mojonera Número 13, Mojonera Número 14, Mojonera Número 15, Mojonera Número 16, Mojonera Número 17, Mojonera Número 18, Mojonera Número 19, Mojonera Número 20, Mojonera Número 21, Mojonera Número 22, Mojonera Número 23, Mojonera Número 24, Mojonera Número 25, Mojonera Número 26, Mojonera Número 27, Mojonera Número 28, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, San Javier, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguieros, Zacatona, Picacho o el Fraile, Peña Gorda, El Sombrero, Almaraz, Cuautepco o Motecuzoma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas Coloradas, Palmas, Escorpión o Tlalayotes, Puerto de Oliva de Nieve o San Andrés, Oliva de Nieve, Cerro Cuate, hasta la mojonera Gigante; de aquí, se continúa hacia el Sureste por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Plan Sagitario y Vista Hermosa, continuando por el eje de la calle Huascaran y enseguida por el eje de la Avenida de las Torres hasta llegar a la mojonera Cocoayo, de donde prosigue hacia el Suroeste hasta la mojonera Chiquihuite, situada en el cerro del mismo nombre; en este punto, la linea sufre una inflexión hacia el Sureste pasando por las mojoneras Cruz de la Cantera y la Mocha, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorado; de aquí, prosigue con rumbo general Sureste por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera hacia el centro de la mojonera Santa Cruz, de donde continúa hacia el Sureste por el trazo de la linea Linares pasando por las mojoneras El Tanque y La Calzada, prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la Fábrica de vidrio plano, hasta el acceso de la Fábrica citada, donde se localiza la mojonera La Campana; continúa con el mismo rumbo general por el trazo de la linea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas Particular, Ataquihuayola, Santa Isabel, Pitahaya y la Rosca II, que se localiza en el eje del Camellón Central de la Avenida Insurgentes Norte de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la vía mencionada hasta intersectar la prolongación virtual del eje de la calle Francisco J. Macías; siguiendo por el eje de la misma hacia el Noreste hasta intersectarse con el eje del cauce actual del Rio de los Remedios por el que se dirige hacia el Sureste hasta llegar al centro de la mojonera Atzacalco que se localiza en el cruce de los ejes de la Carretera antigua a Pachuca, las vías del Ferrocarril a Veracruz y el del cauce del Rio de los Remedios; por el que continúa al Sureste pasando por la mojonera Pozo Viejo hasta intersectar el centro de la mojonera Tecal, punto de partida.

Iztacalco. - A partir del centro de la mojonera Los Barcos que define uno de los vértices de la linea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta linea hacia el Suroeste por el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, de donde se separa de la linea limítrofe y sigue por la calle 7 con el mismo rumbo Sureste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, por el que se encamina en la misma dirección hasta el eje de la calle Canal de Texcoco por el cual va al Poniente hasta intersectar el eje de la Avenida Ferrocarril de Rio Frio; por éste se dirige al Noreste y llega al eje de la calle Oriente 217, por el que continúa hacia el Sur hasta la calle Rio Amarillo, por cuyo eje

sigue al Poniente hasta el eje del Río Churubusco; por éste cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la Calzada Apáltaco, por el que se encamina al Poniente hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga, por el cual sigue al Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida Playa Pie de la Cuesta; por este eje toma rumbo al Poniente hasta su confluencia con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; en este punto cambia de rumbo dirigiéndose al Noreste, entra con la calle Atzayacatl y sobre su eje continúa en la misma dirección, llega al eje de la Calzada Santa Anita, por el cual se dirige al Poniente hasta el eje de la Calzada de Tlalpan y sobre éste, va hacia el Norte hasta su cruce con el eje del Viaducto Presidente Miguel Aleman; cambia de dirección al Oriente, cruza la Avenida Rio Churubusco y entra con el eje de la Avenida Rio de la Piedad y sobre ese continúa rumbo al Sureste y Noreste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje antiguo cauce del Río Churubusco, por el cual se dirige al Noreste; prosigue al Oriente por el eje del cauce desviado de este Río, hasta llegar a la mojonería Los Barcos, punto de partida.

Tlalpan.- Del Centro de la mojonería Tepozán, que define uno de los vértices de la línea límite entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige al Suroeste por el eje de la calle José Carranza hasta su intersección con el eje de la Carrera Federal a Puebla de donde continúa por el eje del Trebol de distribución que sirve de retorno hacia la Autopista México - Puebla hasta intersectar el eje de la Autopista México - Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta la mojonería denominada Diablotita; de donde se dirige hacia el Poniente en linea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Santa Catarina; de este punto prosigue hacia el Suroeste en linea recta hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco; continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Providencia del Pueblo de San Lorenzo Tezonco hasta el eje de la Calzada Tulyehualco de donde toma rumbo al Noreste, hasta encontrar el eje del camino a La Turba, por donde continúa en todas sus inflexiones al Suroeste y Sureste, hasta llegar al centro de la mojonería La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda San Nicolás Tolentino; prosigue por el eje de la calle Piraña, rumbo al Suroeste, hasta el eje del Canal Nacional a Chalco, por el cual continúa hacia el Noreste hasta su intersección con el eje del Canal Nacional; prosigue por este último en la misma dirección siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga, por donde se encamina rumbo al Norte para llegar a su intersección con la Calzada Ermita Iztapalapa, continúa hacia el Poniente por el eje de ésta calzada, hasta encontrar el eje de la Avenida Rio Churubusco y sobre éste va hacia el Suroeste y después hacia el Poniente hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles, por el que sigue al Norte hasta su cruce con la calle Playa Pie de la Cuesta; sobre cuyo eje se dirige al Oriente hasta el eje de la Calzada de la Viga, por donde continúa al Norte, llega al eje de la Calzada Apáltaco y sigue con rumbo al Oriente por el eje de esta última, hasta llegar al eje del cauce del Río Churubusco, sobre el cual se dirige al Noreste, hasta encontrar el eje de la calle Rio Amarillo; continúa con rumbo Oriente por el eje de la calle mencionada, hasta el eje de la calle Oriente 217, por el que va hacia el Norte hasta el eje de la Avenida Ferrocarril de Rio Frio; sigue el eje de esta Avenida con rumbo Sureste hasta el eje de la Calle Canal de Tezontle, por el que continúa al Oriente hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, sobre el cual se encamina hacia el Noreste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y sigue por la Calle 7 en la

Méjico-Tacuba y Melchor Ocampo; continúa con rumbo Suroeste por el eje de la Calzada Melchor Ocampo hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma, por cuyo eje prosigue hacia el Sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada José Vasconcelos, por cuyo eje prosigue al Suroeste hasta entroncar con el eje de la avenida Jalisco, por el que sigue rumbo al mismo rumbo, hasta la Avenida Benjamin Franklin; da vuelta hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta avenida hasta llegar al de la Avenida Nuevo León, por el cual se dirige al Sur, hasta el cruceamiento de los ejes de la Avenida de los Insurgentes Sur y Viaducto Presidente Miguel Aleman; a partir de este cruceamiento; gira hacia el Suroeste y continúa por el eje de dicho Viaducto hasta el punto en que se une con la Calle 11 de Abril, por cuyo eje y con el mismo rumbo se encamina hasta unirse con el Anillo Periférico en el tramo llamado Boulevard Presidente Adolfo López Mateos; prosigue por su eje con rumbo Noreste hasta su intersección con la Avenida Observatorio por cuyo eje gira hacia el Poniente hasta llegar a la Avenida Constituyentes; continúa por su eje rumbo al Sureste hasta el punto en que se une con el Paseo de la Reforma, que es el kilómetro 13 de la Carretera Méjico-Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su entronque con un accidente natural llamado Barranquilla, del que sigue con rumbo al Norte sobre su eje, para llegar al Paseo de los Ahuehuetes Sur, por cuyo eje y hacia el Poniente, llega hasta Paseo de los Ahuehuetes Norte, por cuyo eje continúa con rumbo general Noreste, hasta su intersección con la línea límite del Distrito Federal y el Estado de México en un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde sigue hacia el Noreste hasta la mojonería denominada Santa Ana, prosigue hacia el Noreste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta al centro de la curva de esta vialidad y que colinda con el alineamiento Norte de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas negras de la DGCCH, del D.F., de donde prosigue con la misma dirección hasta el centro del Puentecito de la Avenida Monte Libano; continúa hacia el Noreste por el eje de la Barranca de Tecamachalco siguiendo todas sus inflexiones, pasa por el centro de las mojoneras D.F. 120 que se localiza al centro del Puentecito de Tecamachalco en la Avenida Cofrés de Perote y Tecamachalco 2a., hasta llegar al eje de la calle Sierra Santa Rosa; de donde prosigue hacia el Noreste hasta su cruce con el eje de la calle 16, por el que continúa hasta la intersección con el eje de la calle Cantli; de aquí, prosigue hacia el Norte hasta la mojonería San Isidro, prosigue hacia el Noreste por la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, hasta encontrar la Prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la DGCCH del D.F., por cuyo eje continúa en la misma dirección hacia el Noreste por el Boulevard Pipila, por donde continúa hacia el Noreste hasta llegar a la mojonería 4a. Huizachal; de aquí, prosigue hacia el Noreste por la colindancia Poniente de las instalaciones de la DGCCH del D.F., cruza la calle Damiani Carmona y continúa con la misma dirección por los ejes de las calles 19 de Febrero y Acueducto Rio Lerma, por cuyo eje prosigue al Noreste hasta la mojonería denominada 3a. Huizachal, que se localiza en su intersección con el eje de la Avenida del Conscripto, de donde continúa al Noreste y al Noreste, atravesando las instalaciones del Campo Militar Número Uno y pasando por las mojoneras 2a. Huizachal, Trinidad, Chihuitlán, Acevedo, Arco de Silva, Arquillo, Sotelo y Acueducto de los Márquez, continúa hacia el Noreste y después de cruzar el Boulevard Manuel Avila Camacho, prosigue por la colindancia de diversos predios hasta el centro de la mojonería Colegio de San Joaquín; de donde se encamina al Noreste cruz la Avenida Rio de San Joaquín y sigue la colindancia del Panteón Sanctorum hasta la mojonería Cuatro Caminos; a partir de aquí, sigue con el mismo rumbo Noreste por el eje de la Calzada Ingenieros Militares, pasando la mojonería D.F. sin nombre y continúa por el mismo eje hasta encontrar otra mojonería D.F. 3er. orden, de donde prosigue hacia el Noreste hasta la mojonería Molino Prieto; de donde se encamina hacia el Norte, hasta llegar a una mojonería D.F. 3er. orden; de aquí, prosigue hacia el Noreste hasta el centro de la mojonería denominada Agua Zarca, prosigue hacia el Norte hasta llegar a

misma dirección hasta llegar al centro de la mojonería Pantitlán; del centro de ésta, sigue al Sureste por la Avenida Texcoco, límite del Distrito Federal con el Estado de México, pasando por el centro de la mojonería denominada Transacción, hasta llegar al de la mojonería Tepozán, punto de partida.

La Magdalena Contreras.- De la intersección de los ejes de la Calzada de San Bernabé y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur), se encamina por el eje de este último, hacia el Suroeste, hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, continuo por el mismo Boulevard en todas sus inflexiones tomando el nombre de Presidente Adolfo Ruiz Cortines; hasta el cruce con el eje del Camino a Santa Teresa, por el cual sigue al Poniente hasta el Puente de San Balandrán, situado donde termina el conjunto habitacional Santa Teresa, llega al eje del Río de la Magdalena y sigue por éste hacia el Suroeste, río arriba, hasta su confluencia con el Río Eslava; a partir de aquí, se dirige al Sur por el eje del río siguiendo todas sus inflexiones, atravesando tres veces la vía del ferrocarril a Cuernavaca, hasta encontrar la vaguada de Viborillas, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste para llegar al principio de la cañada de Viborillas, por la que sigue en todas sus variaciones hacia el Poniente hasta el punto llamado Cruz del Morillo, que define un vértice de los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México; de este vértice y con rumbo al Noreste continúa por dichos límites pasando por las cumbres de los Cerros llamados El Texcal, Taravilla, Media Luna, Minas de Centeno y Hueyizco, para separarse en este punto de la linea límitrofe, siguiendo hacia el Noreste en linea recta, al punto conocido por Cruz de Colica; de éste sigue al Noreste por el linderio del Monte Comunal de la Magdalena con el Parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de píris de base cuadrada, que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Kochiac, el Parque Nacional del Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de aquí continúa hacia el Norte por el linderio de los montes de Santa Rosa Kochiac y la Magdalena, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de éste sigue hacia el Poniente, por el linderio de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zapacatongo, hasta llegar a la mojonería llamada Texcaltitla, prosigue al Noreste por los centros de las mojoneras Zaxacantitac, Izquiatlaca, Mazatepec y Teximaloya, que define el linderio de los montes de San Bernabé Ocotepec y San Bartolo Ameyalco; del centro de la mojonería Teximaloya, se dirige al Sureste por el linderio que divide el eje de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepec, hasta su cruce con la Barranca el Carbonero; continúa por toda esta barranca, aguas abajo, tomando el nombre de la Malinche, hasta unirse con la Barranca de Texcaltitac, a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, prosigue con rumbo Noreste, aguas abajo, por el eje de la Barranca mencionada, siguiendo todas sus inflexiones tomando el nombre de Barranca Honda, atraviesa la vía del ferrocarril a Cuernavaca, hasta su intersección con el eje de la calle Querétaro, por el que sigue al Sureste, hasta el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se encamina al Noreste, hasta su cruce con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Miguel Hidalgo.- A partir del cruce que forman los ejes de la calle Crisantemo y las avenidas Rio del Consulado e Instituto Técnico Industrial, se dirige al Sur por el eje de esta última avenida hasta el cruce de los ejes de la Avenida Ribera de San Cosme y las Calzadas

la mojonería Amantia, de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Santa Lucia hasta su cruce con el eje de la calle 5 de Mayo; por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, sobre el que prosigue al Sur hasta la intersección con la calle Primavera, por cuyo eje continúa rumbo al Sureste, hasta encontrar la Avenida Azcapotzalco, gira al Sur sobre el eje de esta Avenida hasta el punto en que se une con el eje de la calle Ferrocarriles Nacionales, por cuyo eje sigue al Oriente, hasta encontrar el de la Calzada Camarones, prosigue por la misma calle tomando el nombre de Crisantemo, hasta el eje de la Avenida Instituto Técnico Industrial, punto de partida.

Milpa Alta.- A partir del centro de la mojonería Las Nieves, que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonería Sayoniquintla hasta el centro de la mojonería Xalcocoyutla, continúa hacia el Sureste, por una parte del linderio Suroeste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Texompa y Fracciones de la Ex-Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonería Chicomóctel hasta llegar a la mojonería Ayacqueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Texompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la linea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Texompa hasta el vértice Poniente del ejido de Texompa; a partir del cual continúa hacia el Sureste por el límite Oriental del ejido de Santa Ana Tlacetenco colindante con los ejidos de Texompa y de Texomil, hasta llegar al vértice Oriente del ejido de Tlacetenco, de donde prosigue hacia el Suroeste sobre la linea que limita a este ejido con el de Texompa, hasta la mojonería Comettita, gira hacia el Sureste por el linderio Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindantes con parte del linderio Poniente del ejido de Texompa hasta el punto denominado El Guarda, situado en la falda Oriental del Cerro de ese nombre, continúa hacia el Sureste siguiendo el linderio Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Ex-Hacienda de el Mayorazgo y pasando por las mojoneras Telepetita, Zoquitongo, Cahuecatl, Pilatita, Las Cruces y la Tranca, de donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; del centro de esta última sigue rumbo al Poniente por el límite del Distrito Federal con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yeyap y las culminaciones de los Cerros Ocotécall, Zouanquillo, Oltyayucan, Quimixtepec y Chichinautzin; de este punto abandona la linea límitrofe con el Estado de Morelos, y se dirige al Noreste, en linea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocoplaxco de donde cambia de dirección al Noreste hasta llegar a la cima del Cerro Toxopec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atecayo; de aquí prosigue al Noreste, en linea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamicastongo; de este sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhil, donde continúa en linea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima del Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Texompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonería Las Nieves, punto de partida.

Tláhuac.- A partir del centro de la mojonería denominada Diablotita, que es uno de los vértices de la linea límitrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por dicha linea límitrofe hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Tememetote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite Norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo, prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonería que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Huitzilzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonería el Ameyal de donde prosigue hacia el Noreste para encontrar la mojonería Chila, a partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las

inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al Sureste a la cima del Cerro del Teuhatl; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Pirafía (antes Camino de la Turba); de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino, prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catalina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotito, punto de partida.

Tialpan. - A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la linea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la linea de transmisión de energía eléctrica Rama de 220 K.V., en la proximidad de la torre número 56, del cruceamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; de ésta sigue en línea recta al Suroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera, de donde cambia con dirección al Sureste, en línea recta sin accidente definido, para llegar a la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde prosigue hacia el Sur hasta la cima más Oriental de la Loma de Atzecayo, gira al Noreste, hasta la cima del Cerro Toxtepec; de éste se encamina hacia el Suroeste a la cima del Cerro del Guarda Uocipaxco, donde cambia de dirección al Sureste hasta la cima del Cerro de Chichinatzin, que es uno de los vértices de la linea límitrofe entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos; a partir de este punto se dirige por dicha linea límitrofe hacia el Poniente, pasando por las mojoneras de los Kilómetros 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7, hasta el Cerro Tezoyotl; continúa al Noreste y pasa por las mojoneras de los Kilómetros 6, 5, 4, 3, 2 y 1, hasta la cima del Cerro de Tuxtepec, donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; de esta última cima, sobre la linea límitrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en sus distintas inflexiones con rumbo general al Noreste, pasando por las mojoneras Tlécules; Tras el Quiepil, Agua de Lobos, Punto 11, Hornero Viejo, Puntos 9, 8, 7, 6, 5, 4, La Lumbre, Segundo Picacho y Cruz del Morón, de donde se separa de la linea límitrofe con el Estado de México, para continuar al Oriente y Noreste por el eje de la cañada de Viborillas; entra con la vaguada de Viborillas por la que prosigue sobre su eje hacia el Norte, hasta su confluencia con la Barranca de los Frailes o Rio de Eslava, por cuyo eje continúa en la misma dirección atravesando tres veces la Vía del Ferrocarril a Cuernavaca, entra con el Rio de la Magdalena, por el que se dirige sobre su eje con rumbo Noreste hasta el Puente de San Balandran, situado sobre este Rio, desde donde, por el eje del Camino a Santa Teresita, se dirige al Oriente; llega al Anillo Periférico Sur, en el tramo denominado Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines; sobre cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones con rumbo al Oriente; llega al cruceamiento con la Calzada del Pedregal y sigue por el eje de ésta con dirección Noreste hasta la Calzada de Tlalpan por cuyo eje se encamina con rumbo Noreste, hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma Calzada al eje de la Calzada Acoxpa, por la que se dirige al Sureste, atravesando

al Viaducto Tlalpan; hasta su intersección con la calle Bordo, da vuelta por el eje de ésta al Noreste; hasta encontrarse con la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT El Hueso, de donde se sigue por esta misma barda hasta su confluencia con el eje de la Calzada del Hueso, el que sigue en sus diversas variaciones con rumbo Sureste hasta el Puente de San Bernardino, punto de partida.

Venustiano Carranza. - A partir del centro de la mojonera Tlatelolco de los Barcos que define uno de los vértices de la linea límitrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta linea límitrofe hacia el Sureste y enseñigado al Suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta su cruce con la Vía Tapo; de aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la mojonera Los Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta linea y sigue con rumbo Sureste por el eje del cauce desviado del Rio Churubusco, hasta encontrar el eje del antiguo cauce del Rio Churubusco; prosigue por el mismo rumbo al Sureste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Rio de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el Noreste; entra con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, sobre cuyo eje continúa hacia el Sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga por cuyo eje se dirige al Norte, prosigue en la misma dirección por eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vial Alcocer hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), sobre cuyo eje prosigue con dirección al Noreste hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual sobre su eje continúa al Norte, cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noreste por el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con el de la Avenida Rio del Consulado, por donde se encamina hacia el Sureste siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Avenida Oceanía; de este punto prosigue hacia el Noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el Sureste hasta su cruce con el eje de la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", hasta la calle Norte 1, de donde sigue hacia el Noreste por la barda mencionada; hasta su intersección con la linea límitrofe del Distrito Federal con el Estado de México; continua por esta linea rumbo al Sureste hasta el centro de la mojonera Tlatelolco de los Barcos, punto de partida.

Xochimilco. - A partir del entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Sureste hacia la cima del Cerro del Tehuatl; de este punto continúa al Suroeste en linea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlaxcamacoxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Sureste en linea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atzecayo, donde cambia de dirección al Norte, prosigue en linea recta hasta la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde continúa en linea recta con rumbo Noreste, cruzando la Autopista y la Carretera Federal a Cuernavaca hasta la cima del Cerro de la Cantera, desde donde se encamina hacia el Noreste, directamente hacia la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue al Noreste hasta el cruceamiento del eje de la linea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la linea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última linea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce co el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Callango, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal de Ameacuca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA CAPITULO I

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 10.- El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será nombrado y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo.

Artículo 11.- El Jefe del Distrito Federal designará a los servidores públicos que participarán en el Comité de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 12.- El Jefe del Distrito Federal referendará los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y ejecutará los mismos, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así mismo, ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, cuando así lo determinen éstos.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe del Distrito Federal deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de los o más Secretarías deberán ser firmados por los titulares de las mismas.

Artículo 13.- El Jefe del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Finanzas;
- VIII. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- IX. Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Oficialía Mayor, y
- XI. Contraloría General.

Artículo 14. Los titulares de las Secretarías, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acorde con el Jefe del Distrito Federal el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo encomendado a los titulares de los órganos administrativos que le estén subordinados y en acuerdo a cualquier funcionario, todo ello conforme a los reglamentos interiores y a los manuales de organización y procedimientos que expida el Jefe del Distrito Federal;
- II. Someter a la aprobación del Jefe del Distrito Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, y vigilar que se cumplan una vez aprobados;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia; así como resolver los recursos administrativos que le sean interpuestos, cuando legalmente procedan;
- V. Apoyar al Jefe del Distrito Federal en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades parastatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

VI.- En los juicios de Amparo, el Jefe del Distrito Federal podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por si y en representación del Jefe del Distrito Federal, y

VII.- Comparecer ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 15- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 16.- El Jefe del Distrito Federal podrá constituir Comisiones Intersecretariales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías. Los acuerdos de creación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las entidades de la Administración Pública Parastatal a juicio del Jefe del Distrito Federal se integrarán a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Jefe del Distrito Federal.

Artículo 17.- El Jefe del Distrito Federal podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, los gobiernos estatales, y con su participación en los casos necesarios, con los municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso proceda.

Artículo 18.- El Jefe del Distrito Federal resolverá, cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría, a qué dependencia corresponde la atribución.

Artículo 19.- Cuando alguna Secretaría requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

CAPITULO II

De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General del Distrito Federal

Artículo 20.- A la Secretaría de Gobierno corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas a la orientación y asistencia jurídica; gobierno; relaciones con Estados y Municipios; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones descentralizadas a delegaciones; reclusiones y centros de readaptación social; protección civil; registro civil; registro público de la propiedad y del comercio; regularización de la tenencia de la tierra y procuraduría social. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Jefe del Distrito Federal conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Remitir a la Asamblea de Representantes las iniciativas de ley del Departamento del Distrito Federal;
- III. Publicar la "Gaceta Oficial" del Distrito Federal;
- IV. Conducir las relaciones del Jefe del Distrito Federal con los otros Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;
- V. Otorgar a los órganos de Gobierno local el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, licencias y renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal;
- VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, licencias, renuncias y licencias de los Secretarios Delegados y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las leyes;

X. Conducir la política interior que compete al Jefe del Distrito Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la competencia del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Expedir normas administrativas para la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social tanto para arrestados, procesados y sentenciados; y tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del orden común;

XIII. Organizar y controlar la defensión de oficio y prestar los servicios de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Certificar en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, documentos expedidos por los funcionarios del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones, y expedir copias certificadas de los que obren en los archivos de la dependencia;

XVI. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de éstos derivadas y proteger a los trabajadores no asalariados y a los menores trabajadores, así como auxiliar a las autoridades federales en materia de seguridad e higiene;

XVII. Mantener y fomentar las relaciones con asociaciones obrero patronales del Distrito Federal y con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con el fin de procurar la conciliación de intereses en conflicto;

XVIII. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal;

XIX. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

XX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe del Distrito Federal la solicitud del correspondiente decreto de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones descentralizadas en las delegaciones del Distrito Federal;

XXII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de jurados, panteones, consejo de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, legalizaciones, exhortos y bienes mestrones, así como intervenir en materia de cultos y desamortizaciones conforme a las leyes de la materia;

XXIII. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones de la Procuraduría Social;

XXV. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe del Distrito Federal;

XXVI. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 21.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde, primordialmente, el despacho de las materias relativas a la coordinación metropolitana, la reordenación y el desarrollo urbano y la promoción inmobiliaria. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Jefe del Distrito Federal los planes parciales de desarrollo urbano, programas especiales y de mejoramiento;
- IV. Analizar y autorizar, previo acuerdo con el Jefe del Distrito Federal, los cambios al Programa de Desarrollo Urbano y de los programas parciales, especiales y de mejoramiento urbano;

IV. Proponer al Jefe del Distrito Federal los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

V. Promover y coordinar los programas de promoción y fomento del comercio exterior e inversión extranjera, en sectores prioritarios;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México;

VII. Prestar a las delegaciones la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico en las delegaciones;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;

XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;

XII. Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;

XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico delegacional;

XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;

XV. Coordinar la realización de estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;

XVI. Coordinar y atender las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y Banca de Desarrollo;

XVII. Formular y proponer las medidas tendientes a simplificar el marco administrativo de la actividad productiva que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, y

XX. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 23.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde primordialmente, la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ecológica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, atribuidas al Gobierno del Distrito Federal;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal;
- III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;
- IV. Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;
- V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;
- VI. Determinar y aplicar en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.

V. Prestar a las delegaciones, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la actualización de sus planes parciales y especiales de desarrollo urbano;

VI. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana de la Ciudad de México y la región centro del país;

VII. Coordinar la realización de la planeación metropolitana, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

VIII. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos, en los que se concrete la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

IX. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana y el desarrollo económico, para fomentar el mejoramiento y la protección del entorno ecológico de la Ciudad de México;

X. Integrar los programas sectoriales de mejoramiento urbano y delegacionales, en el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad, manteniéndoles actualizados y evaluar sus resultados;

XI. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;

XII. Normar y proyectar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;

XIII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones, y licencias previstas en la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos a uso del suelo;

XIV. Proponer las expropiaciones por causa de utilidad pública;

XV. Evaluar y adquirir las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico de la ciudad en base a un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal;

XVI. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano y ecológico; así como coordinar y cubrir el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;

XVII. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado para la vivienda; el equipamiento, servicios y para los programas especiales que propician el mejor funcionamiento de la ciudad y fomenten su desarrollo económico;

XVIII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura del Distrito Federal;

XIX. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;

XX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el Desarrollo Urbano;

XXI. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los Programas de Vivienda en el Distrito Federal, y

XXII. Las demás que fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 22.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde primordialmente el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes;
- II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia agropecuaria, industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica, desarrollo tecnológico y turismo;
- III. Fomentar la creación de empleos, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva, incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales, de servicios y turísticos;

VII. En coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, establecer las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reuso de agua en el Distrito Federal;

VIII. En coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios regular y fomentar las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como establecer los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;

IX. Coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;

X. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XI. Evaluar y en su caso autorizar manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo de la competencia del Gobierno del Distrito Federal;

XII. Convener con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;

XIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XIV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;

XV. Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de competencia del Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Realizar actividades de inspección y vigilancia ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia, y

XVII. Las demás que fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 24.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas a la normatividad de Obras Públicas y Servicios Urbanos; la construcción y operación hidráulica; la construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; Proyectos y construcción de Obras Públicas así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de suministro de agua potable. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto interdelegacional o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios a cargo del Distrito Federal, conforme a las leyes aplicables;
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones;
- V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;
- VI. Proponer y ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de Gobierno del Distrito Federal en materia de prestación de servicios públicos;
- VII. Coordinar, formular y evaluar programas de obras para el abastecimiento de agua potable y canalizado, así como las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano;
- VIII. Supervisar, coordinar, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable alcantarillado;

IX. Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado así como analizar y proponer las tarifas correspondientes, y
X. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 25.- A la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas al desarrollo social, acción cívica, cultural, recreativa, deporte, administración de zoológicos, localización de personas; educación y salud; y además de diversos servicios a la comunidad:

- Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
- I. Formular y desarrollar, en el ámbito que compete al Distrito Federal la política educativa, desarrollo cultural, bienestar social y deporte;
- II. Impulsar las actividades de acción social, cívica y cultural entre la población del Distrito Federal;
- III. Impulsar las actividades de fomento cultural y artístico del Distrito Federal;
- IV. Organizar, los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las delegaciones;
- V. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la Ciudad de México;
- VI. Fijar las políticas para fomentar y organizar el deporte en el Distrito Federal;
- VII. Establecer y conducir la política en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, y coordinar los programas de salud de la administración pública del Distrito Federal, con entidades del Gobierno Federal y sector privado;
- VIII. Prestar servicios médico-quirúrgicos a la población abierta; administrar establecimientos de salubridad y brindar atención y servicios de asistencia pública a grupos comunitarios en el Distrito Federal;
- IX. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevent y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, y desintegración familiar;
- X. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, en especial para las personas discapacitadas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes y con la participación de los sectores social y privado;
- XI. Fomentar el Desarrollo Social y Económico Rural del Distrito Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Rural que coordinará las acciones de las dependencias federales y locales en la zona rural del Distrito Federal. La ley fijará las funciones de la Comisión;
- XII. Organizar y vigilar las instituciones de asistencia privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;
- XIII. Fomentar el desarrollo de programas de asistencia y bienestar social con la participación ciudadana;
- XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, educación para adultos, alfabetización y demás programas especiales autorizados por el Jefe del Distrito Federal;
- XV. Establecer políticas y vigilar la operación de los zoológicos del Distrito Federal;
- XVI. Proporcionar servicios de localización de personas y vehículos desaparecidos, accidentados o detenidos en la vía pública, y
- XVII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 26.- A la Secretaría de Finanzas corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas a la desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controveja el interés fiscal de la Entidad. Específicamente tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;

III. Formular y someter a la consideración del Jefe del Distrito Federal el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;

V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificar para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local ó federal, cuya aplicación esté encamendada al Distrito Federal;

VIII. Ejercer la facultad económica coactiva, para hacer efectivo los créditos fiscales a favor del Distrito Federal;

IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la Hacienda Pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos descentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe del Distrito Federal, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;

XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública del Distrito Federal;

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de Hacienda Pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal, y

XXI. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 27.- A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte; control del autotransporte urbano; operación y control de las vialidades; y semaforización. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;

II. Elaborar y mantener actualizado el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;

III. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

IV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer con base en los estudios pertinentes la localización, normas y tarifas que deberán aplicarse para la ubicación, la construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos;

VI. Estudiar las tarifas para autobuses del servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe del Distrito Federal las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar al Jefe del Distrito Federal, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

XI. Ejercer las atribuciones de vigilancia e inspección sobre la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos, así como aplicar las sanciones respectivas que se establecen en los ordenamientos correspondientes;

XII. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XIII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIV. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduczan a su mejor aprovechamiento;

XV. Elaborar los proyectos y programa de construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo;

XVI. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVII. Apoyar al Jefe del Distrito Federal en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades agrupadas en el subsector correspondiente, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los demás programas aplicables;

XVIII. Proponer al Jefe del Distrito Federal las normas, políticas y medidas correspondientes, para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encamendada;

XIX. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieren, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XX. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros.

XXI. Dirigir, realizar y controlar las acciones operativas encaminadas a la conservación, mantenimiento y funcionamiento de la red de semáforos, y determinar las normas aplicables al señalamiento horizontal y vertical del tránsito y vigilar su correcta aplicación;

XXII. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la viabilidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXIII. Vigilar la correcta observancia de las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

XXIV. Hacer cumplir la Leyes y Reglamentos referentes a tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, así como expedir la boleta de sanción por infracción al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

XXV. Dirigir y coordinar las actividades de los agentes de tránsito;

XXVI. Coordinar las actividades en materia de viabilidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relaciona con estas materias;

XXVII. Participar en los términos que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Jefe del Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas límitrofes en materia de transporte y viabilidad, y XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28.- A la Oficialía Mayor corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y en general la administración interna del Distrito Federal. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Jefe del Distrito Federal las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Distrito Federal, conduciendo el proceso de reorganización interna de las dependencias que la integran;
- II. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Establecer la normatividad y vigilar la aplicación del Programa de Simplificación Administrativa, cuidando la permanente comunicación con la población en cuanto a sus necesidades respecto de los trámites que realiza;
- IV. Establecer la normatividad y vigilar la aplicación a los programas de descentralización y descentralización del Distrito Federal;
- V. Determinar la política de informática, diseñando los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración de los recursos;
- VI. Proponer al Jefe del Distrito Federal las normas y políticas tendientes al desarrollo de las entidades paraestatales;
- VII. Apoyar al Jefe del Distrito Federal en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal;
- VIII. Establecer el Servicio Civil de Carrera, en coordinación con el Sindicato Único de Trabajadores del Distrito Federal, y vigilar su adecuada aplicación;
- IX. Proponer al Jefe del Distrito Federal la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar al Distrito Federal ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás comisiones que se integren con el Sindicato Único de Trabajadores del Distrito Federal;
- X. Autorizar los tabuladores para el pago de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y descentralizada, y la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal del Gobierno del Distrito Federal, atendiendo las disposiciones del Ejecutivo Federal;
- XI. Intervenir en la formulación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;

XII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XIV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos del Distrito Federal comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes;

XV. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

XVII. Designar a los auditores externos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, normar y controlar su actividad;

XVIII. Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales;

XIX. Opinar en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionales independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales;

XX. Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XXI. Verificar que las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, atiendan las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes derivadas de la revisión de la cuenta pública;

XXII. Verificar que las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, atiendan las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal;

XXIII. Informar anualmente al Jefe del Distrito Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones;

XXIV. Llevar, con independencia del registro de los servidores públicos sancionados, que lleva la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en el ámbito del Gobierno del Distrito Federal, un registro de los servidores públicos sancionados;

XXV. Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que celebren con las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales;

XXVI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan

XII. Expedir los nombramientos del personal del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias y entidades competentes;

XIII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal del Distrito Federal, con apego al Sistema de Servicio Civil de Carrera;

XIV. Establecer la normatividad e intervenir en las adquisiciones que realice el Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe del Distrito Federal la concesión del uso o la venta en su caso de dichos bienes;

XVI. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos en esta materia, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29.- A la Contraloría General del Distrito Federal corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización;
- II. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el Código Financiero del Distrito Federal;
- III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- IV. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;
- V. Opinar sobre las bases para la creación, modificación de estructuras y desaparición de los órganos de control interno de las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales;
- VI. Designar a los titulares de los órganos de control interno, a que se refiere la fracción anterior, quienes deberán reunir los requisitos que establezca;
- VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;
- VIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;
- IX. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad al cuidado del Gobierno del Distrito Federal;
- X. Planejar, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto;

en los términos que las leyes señalen, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XXVII. Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades, en los términos de ley,

XXVIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos descentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable;

XXIX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Contraloría General, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicandole las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiese lugar,

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III

De las Delegaciones

Artículo 30.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos descentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal, y tendrá los nombres y circunscripciones que se establecen en los artículos 8o. y 9o. de esta Ley.

Artículo 31.- A cargo de cada Delegación habrá un delegado, el cual deberá satisfacer los requisitos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Serán nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal en los términos establecidos en dicho ordenamiento y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de subdelegados, directores, subdirectores y jefes de unidad departamental, que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 32.- Corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal:

- I. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;
- II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles, con apego a la normatividad establecida;
- III. Otorgar licencias de conjuntos habitacionales, subdivisiones y usos del suelo autorizados en el área urbana y rural, en este último caso, escuchando la opinión del consejo de ciudadanos, así como, autorizar los números oficiales y alineamientos y constancias de zonificación, con apego a la normatividad establecida;
- IV. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios;
- V. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;
- VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificárselas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- VIII. Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la delegación y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la delegación;
- IX. Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;
- X. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;
- XI. Establecer y mantener las relaciones institucionales con el consejo de ciudadanos de su jurisdicción, en los términos señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás normas jurídicas aplicables;
- XII. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública Delegacional con aprobación del Consejo Ciudadano y en coordinación con la Secretaría competente;

XIII. Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;

XIV. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

XV. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XVI. Coadyuvar en la organización de las elecciones del Consejo de Ciudadanos, en los términos de ley;

XVII. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva delegación;

XVIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los juzgados del Registro Civil;

XIX. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

XX. Prestar los servicios públicos a que se refiere esta ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración las propuestas del Consejo de Ciudadanos, así como la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;

XXI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato; propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación;

XXII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades secundarias y demás vías públicas; así como de recolección de residuos sólidos;

XXIII. Proponer la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias; y coadyuvar con la Secretaría de Transporte y Vialidad en la realización de los estudios técnicos sobre la localización, normas y tarifas que deberán aplicarse para la ubicación, construcción y funcionamiento de los estacionamientos públicos;

XXIV. Construir, rehabilitar y mantener las escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a cargo del Distrito Federal, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento;

XXV. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento;

XXVI. Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos;

XXVII. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos;

XXVIII. Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

XXIX. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XXX. Proponer, con aprobación del Consejo de Ciudadanos, las modificaciones al plan parcial de la Delegación, basado en el Plan General de Desarrollo Urbano, a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

XXXI. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

XXXII. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XXXIII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el plan parcial de desarrollo urbano de su jurisdicción;

Este apartado entrará en vigor en el momento en que sea promulgada la Ley de Desarrollo Urbano. MÁXIMO. MAX es un logotipo registrado de la Asociación por el Desarrollo de las Ciudades y el Ambiente. MAX es una marca registrada de la Asociación por el Desarrollo de las Ciudades y el Ambiente. MAX es una marca registrada de la Asociación por el Desarrollo de las Ciudades y el Ambiente.

XXXIV. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;

XXXV. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, con base en la gestión del Consejo de Ciudadanos y en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

XXXVI. Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

XXXVII. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

XXXVIII. Atender el sistema de orientación, información y quejas;

XXXIX. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

XL. Formular los programas, con la opinión o aprobación del Consejo de Ciudadanos, según corresponda, que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;

XLI. Participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Distrito Federal, del cual el delegado formará parte;

XLII. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

XLIII. Facilitar y otorgar los apoyos necesarios a los Consejos Ciudadanos en las funciones que las leyes les atribuyan, atendiendo a los criterios establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XLIV. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas;

XLV. Construir, rehabilitar y mantener puentes y pasos peatonales en las vialidades secundarias;

XLVI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

XLVII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe del Distrito Federal la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

XLVIII. Someter a consideración del Consejo de Ciudadanos aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia deban ser de su conocimiento;

XLIX. Conservar y mantener el servicio domiciliario de agua potable y drenaje de conformidad con los programas aprobados por los Consejos Ciudadanos;

L. Participar en el desarrollo de programas de vivienda en sus respectivas jurisdicciones, así como la promoción e integración de reservas territoriales;

LI. Coadyuvar con las dependencias centrales en la preservación del medio ambiente y ecología, con la participación de los Consejos Ciudadanos;

LII. Desarrollar, operar y evaluar el esquema de Servicio Civil de Carrera que se determine para las delegaciones;

LIII. Desarrollar programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;

LIV. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución del Programa de Protección Civil Delegacional con participación de los Consejos Ciudadanos;

LV. Promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en

materia de fomento, desarrollo e inversión económica emita la Secretaría de Desarrollo Económico;

LVI. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico Delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia;

LVII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;

LVIII. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;

LIX. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana, y

LX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL

CAPITULO I

De la Administración Pública Paraestatal

Artículo 33.- Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto del Jefe del Distrito Federal o por la Ley de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a iniciativa que presenten el Presidente de la República o el propio Jefe del Distrito Federal.

Artículo 34.- Para los efectos de esta ley, se consideran actividades prioritarias las relativas al desarrollo económico y el empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.- Son empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Distrito Federal las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Distrito Federal, o una o más de sus entidades paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Sólo asimilas a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 36.- Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, son aquellos que el gobierno del Distrito Federal o alguna de sus entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Jefe del Distrito Federal en la realización de las funciones que legalmente le corresponden, que cuenten con una estructura orgánica análoga a otras entidades y que tengan Comités Técnicos.

Artículo 37.- El Jefe del Distrito Federal, aprobará la participación del gobierno de la entidad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstos.

Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 38.- A efecto de llevar la operación de las entidades del Distrito Federal, el Jefe del Distrito Federal las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las Secretarías y a la Oficialía Mayor en la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 39.- Los órganos de gobierno de las entidades estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como, en su caso, los

comités técnicos de los fideicomisos públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos del gobierno del Distrito Federal, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

Artículo 40.- Los entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

CAPITULO II

De los Organismos Descentralizados.

Constitución, Organización y Funcionamiento

Artículo 41.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta ley y que tengan por objeto lo señalado en el artículo 99 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 42.- Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas atendiendo la opinión de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Jefe del Distrito Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fundación, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 43.- El órgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 44.- En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

I. El Director General del organismo de que se trate;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Director General;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Artículo 45.- El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico de la entidad sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. El propio órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 46.- El director general será designado por el Jefe del Distrito Federal o a indicación de éste a través del coordinador de sector por el órgano de gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos que establece el artículo 103 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 47.- Los directores generales de los organismos descentralizados por lo que toca a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, o a la ley o decreto de creación del Estatuto Orgánico;

III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

IV. Formular querellas y otorgar perdón;

V. Ejercer y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieren autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general, y
 VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico que autorice el órgano de gobierno o equivalente.

CAPITULO III

De las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria

Artículo 48.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las que determina como tales esta ley.
Artículo 49.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deberá sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento.

Artículo 50.- Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto de constitución o ya no resulte conveniente conservarla desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Jefe del Distrito Federal su disolución o liquidación.

Artículo 51.- El Jefe del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 52.- Los consejos de administración o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta ley.

Los integrantes de dicho órgano de gobierno que representen la participación de la Administración Pública del Distrito Federal, serán designados por el Jefe del Distrito Federal directamente a través de la coordinadora del sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respectiva a las actividades propias de la empresa de que se trate.

Artículo 53.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

CAPITULO IV

De los Fideicomisos Públicos

Artículo 54.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Distrito Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria; que tengan como propósito auxiliar al Jefe del Distrito Federal mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en esta ley y quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.

Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 55.- El Jefe del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre los bienes fideicomisados; las limitaciones que establezca o que se deriven derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56.- Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la Secretaría encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 57.- Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la coordinadora de sector, instruirán al delegado fiduciario para:

V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad, las que deberán apearse a las leyes aplicables;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad;

VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma; y, el estatuto orgánico correspondiente, tratándose de organismos descentralizados;

IX. Proponer al Jefe del Distrito Federal los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;

XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá o no ser miembro del mismo y al Prosecretario, en su caso;

XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de excedentes económicos de los organismos descentralizados proponer la constitución de reservas y su aplicación; para su determinación por el Jefe del Distrito Federal.

Artículo 64.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la entidad;

II. Formular los programas institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos ante el órgano de gobierno dentro de los plazos correspondientes;

III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la entidad;

IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la entidad;

VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la entidad;

VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el reglamento correspondiente;

IX. Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno;

X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y

XI. Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 65.- El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por un comisionado propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes evaluarán el desempeño general y por funciones de las entidades.

Artículo 66.- Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas. Deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados; y vigilarán las medidas correctivas que fueren necesarias.

Artículo 67.- Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura de la entidad. Tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión de la entidad. Desarrollarán sus funciones conforme al Reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primer. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.

Segundo. Las normas relativas a la prestación de los servicios públicos, al patrimonio del Departamento del Distrito Federal y a los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, contenidas en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, seguirán vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no expida los nuevos ordenamientos que regulen estas materias.

Tercero. Los reglamentos de la presente Ley, deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley.

Cuarto. En tanto es nombrado el primer Jefe del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus Artículos Tercero y Cuarto Transitorios.

Quinto. El personal de las dependencias que, en aplicación de esta ley pase a otra dependencia en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública del Distrito Federal.

Sexto. Cuando alguna unidad administrativa u órgano descentrado establecido conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal u otras disposiciones aplicables, cambie de adscripción el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa u órgano descentrado haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Séptimo. Los asuntos, que con motivo de esta Ley, deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta que las unidades administrativas que los trámiten se incorporen a la dependencia que señale esta ley; a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

Octavo. Cuando en esta ley se dé una denominación nueva distinta a una dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta ley y demás disposiciones relativistas.

Noven. Hasta en tanto se expida la ley por parte del Congreso de la Unión en materia de seguridad pública en los términos del Artículo Décimo Transitorio del Decreto que reformó diversas disposiciones constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las atribuciones y funciones que actualmente tiene a su cargo la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, salvo aquellas que por virtud de esta ley le han sido atribuidas a otra dependencia.

Décimo. Las entidades paraestatales, agrupadas en el sector del Departamento del Distrito Federal, creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley formarán parte de la Administración Pública Federal.

Décimo Primer. Hasta en tanto entre en funciones el primer Jefe del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal quedará bajo la dependencia directa del Presidente de la República.

Décimo Segundo. Las misiones que en esta Ley se formulen al Jefe del Distrito Federal, deberán entenderse referidas al Jefe del Departamento del Distrito Federal con anterioridad al mes de diciembre de 1997.

RECINTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro - Rep. **Salvador Abascal Carranza**, Presidente - Rep. **Miguel Ángel Alán Tapia**, Secretario - Rúbrica*.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro - Ernesto Zedillo Ponce de León - Rúbrica - El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal - Rúbrica.

De la Operación y Control de las Entidades Paraestatales

Artículo 60.- Las entidades paraestatales del Distrito Federal para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; a los programas sectoriales e institucionales que se derive del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados. Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos que en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 61.- Las entidades paraestatales formularán sus presupuestos a partir de sus programas anuales y se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente.

Artículo 62.- La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales del Distrito Federal y se sujetará a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 63.- Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o preste la entidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas;

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, así como observar las leyes, y reglamentos, y los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional representativos de los sectores permanecerán en su cargo seis años. Las organizaciones que los hubiesen designado, tendrán derecho a removerlos libremente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las modificaciones a las estructuras del Instituto Mexicano del Seguro Social que por virtud del presente Decreto llegaran a realizarse, se harán de conformidad con los montos autorizados a dicho Instituto en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la observancia del presente Decreto.

Méjico, D.F., a 19 de diciembre de 1994.- Dip. José Ramírez Gamero, Presidente.- Sen. José Luis Soberanes Reyes, Presidente.- Dip. Martina Montenegro Espinosa, Secretaria.- Sen. Mario Vargas Aguirre, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

Sobre del decreto del 19 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su fracción III, se establecen las siguientes disposiciones:

Artículo único. - Se reforman los artículos 253, en sus fracciones III, VIII y XIV y 258-A, y se adicionan los artículos 257 Bis, 258 Bis y 258 Ter, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 253.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; a su nombre y en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en representación de los Estados Unidos Mexicanos, y ante los habitantes de la Federación, en su nombre y representación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción I, y en su artículo 125, apartado A;

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO UNICO. - Se reforman los artículos 253, en sus fracciones III, VIII y XIV y 258-A, y se adicionan los artículos 257 Bis, 258 Bis y 258 Ter, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 253.

I a II.

III.- Establecer y suprimir Direcciones Regionales, Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobro del Instituto, señalando su circunscripción territorial;

IV a VII.

VIII.- Nombrar y remover al Secretario General, a los Directores, Directores Regionales, Coordinadores Generales y Coordinadores así como a los Delegados, en los términos de la fracción VII del artículo 257 de esta Ley;

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 10., 50 y 60 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora, y municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1994, y habiendo escuchado la opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, DESTINADOS A PERMANECER DEFINITIVAMENTE EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 10., 50 y 60 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora, y municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1994, y habiendo escuchado la opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, DESTINADOS A PERMANECER DEFINITIVAMENTE EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS

ARTICULO 10. - Se expide la lista de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados correspondientes a los modelos año 1991 o anteriores, cuyo valor no excede de \$12,000 (dce) mil dólares de los Estados Unidos de América), que podrán importarse en el ciclo automotriz 1995 al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora, y municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1994, en los términos siguientes

I.- FABRICANTES, MARCAS, TIPOS DE AUTOMOVILES USADOS, INCLUSO UNIDADES DENOMINADAS "VAN" PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CORRESPONDIENTES AL AÑO MODELO O AÑO 1991 O ANTERIORES.

FABRICANTES	MARCA	INCLUYE
AMERICAN MOTORS CO.	AMERICAN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
	JEEP	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
CHRYSLER CO	DODGE	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO GRAND CARAVAN
	PLYMOUTH	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO GRAND VOYAGER
	CHRYSLER	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO TC
	EAGLE	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO PREMIER
FORD MOTOR CO.	FORD	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
	MERCURY	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
GENERAL MOTORS CO.	BUICK	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO ELECTRA 350, ELECTRA PARK AVENUE, RIVIERA Y REATTA
	GMC	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
	OLDSMOBILE	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO TORONADO Y SERIE 98
	CHEVROLET	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO CORVETTE
	PONTIAC	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO FIERO*Y FIREBIRD*
NISSAN	NISSAN/DATSUN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y S.R.I.E3 EXCEPTO SERIE ZX*
VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 10., 50 y 60 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora, y municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1994, en los términos siguientes

ARTICULO 257 BIS. - Los Consejos Consultivos Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Resolver sobre las operaciones del Instituto en la región respectiva que excedan las facultades de los Consejos Consultivos Delegacionales;

II.- Conceder, rechazar y modificar prestaciones económicas diferidas, en los términos de esta Ley;

III.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;

IV.- Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y equitativo;

V.- Opinar en todo aquello en que el Director Regional o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel sometan a su consideración;

VI.- Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos, el Consejo Técnico y la Dirección General.

ARTICULO 258 BIS. - Son atribuciones de los Directores Regionales en su ámbito de circunscripción territorial las siguientes:

I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, del Consejo Consultivo Regional;

II.- Autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Consultivo Regional y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o no se ajusten a los criterios del H. Consejo Técnico o a las políticas institucionales, en cuyo caso la resolución definitiva será dictada por el propio H. Consejo Técnico;

III.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el H. Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Regionales, y

IV.- Las demás que le señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

ARTICULO 258 TER. - Los Consejos Consultivos Regionales se integrarán en la forma que determine el Consejo Técnico, debiendo estar representados en los mismos todos las Delegaciones que correspondan a la región e invariablemente deberán mantener la proporcionalidad entre las representaciones de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno. Dichos consejos sesionarán bimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así se requiera.

ARTICULO 258 A. - Los Consejos Consultivos Delegacionales estarán integrados por el Delegado que fungirá como Presidente del mismo; un Representante del Gobierno de la Entidad Federativa sede de la Delegación; dos del sector obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes. En el caso de las Delegaciones del Distrito Federal la Representación del Gobierno se integrará con el titular de la Delegación respectiva. El Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores cuando lo considere conveniente.

de las administraciones o dependencias autorizadas en su caso, así como con el resto de las personas naturales o jurídicas que se consideren necesarias para la ejecución de las acciones y procedimientos establecidos en la legislación.

AUDI	AUDI	EXCEPTO 5000, QUATTRO.
TOYOTA	TOYOTA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO CELICA/SUPRA* Y CRESSIDA.
ACURA	ACURA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO LEGEND.
DAIHATSU	DAIHATSU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
HONDA	HONDA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO PRELUDE*.
HYUNDAI	HYUNDAI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
ISUZU	ISUZU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO TROOPER.
MAZDA	MAZDA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO RX7-ROTARY, RX7-TURBO, ROTARY* Y 929.
MITSUBISHI	MITSUBISHI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES EXCEPTO SIGMA, MONTERO, DIAMANTE.
RENAULT	RENAULT	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
SUBARU	SUBARU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
SUZUKI	SUZUKI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
YUGO	YUGO	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.

* VEHICULOS CONSIDERADOS DEPORTIVOS

II.- FABRICANTES Y MARCAS DE CAMIONES, INCLUSO UNIDADES DENOMINADAS "VAN" PARA EL TRANSPORTE DE EFECTOS, Y AUTOBUSES USADOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO MODELO O ANO 1991 O ANTERIORES.

FABRICANTES	MARCA	INCLUYE
AMERICAN MOTORS CO.	JEEP	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
CHRYSLER CO.	PLYMOUTH	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
FORD MOTOR CO	DODGE	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
GENERAL MOTORS CO.	FORD	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
	CHEVROLET	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
HONDA	GMC	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
INTERNATIONAL	INTERNATIONAL	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
MAZDA	MAZDA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
SUBARU	SUBARU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
NISSAN	NISSAN/DATSON	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
TOYOTA	TOYOTA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
HINO	HINO	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
ISUZU	ISUZU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
IVECO	IVECO	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
MITSUBISHI	MITSUBISHI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.

III.- Los automóviles deportivos señalados en dicha lista o cualesquier otros, limusinas, convertibles y los propulsados por motor diferente a gasolina, y

IV.- Los camiones para el transporte de efectos con peso bruto vehicular superior a 11 toneladas y los propulsados por motor diferente a gasolina, así como los tractocamiones y los autobuses integrales para el transporte foráneo de pasajeros.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 31 de marzo de 1995.

Méjico, D.F., a 23 de diciembre de 1994.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 31 de marzo de 1995.

Méjico, D.F., a 23 de diciembre de 1994.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se adiciona el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República:

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 102 apartado "A", de la propia Constitución Política; y 1o., 2o., 10, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que las investigaciones de los homicidios de los señores Luis Donaldo Colosio Murrieta, José Francisco Ruiz Massieu y Juan Jesús Posadas Ocampo no han concluido y la voluntad y compromiso del Ejecutivo a mi cargo es esclarecer plenamente estos hechos, en forma tal que no dejen duda alguna en la sociedad de que las investigaciones llegarán hasta sus últimas consecuencias y no permitirán la impunidad de sus autores;

Que para tal propósito se hace necesario adicionar un artículo 5o. Bis al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de que la Subprocuraduría Especial continúe con las investigaciones de los homicidios de los señores Luis Donaldo Colosio Murrieta, José Francisco Ruiz Massieu y Juan Jesús Posadas Ocampo, así como de aquellos asuntos que por su relevancia e impacto social le sean asignados por el Procurador General de la República; he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto adicional, autorizado y aprobado en la reunión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su sesión ordinaria del 23 de noviembre de 1994, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Ernesto Zedillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un artículo 5o. Bis al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para quedar como sigue:

"ARTICULO 5o. Bis.- La Subprocuraduría Especial estará encargada de intervenir en todas las fases de los procedimientos penales relacionados con los homicidios de los señores Luis Donaldo Colosio Murrieta, José Francisco Ruiz Massieu y Juan Jesús Posadas Ocampo, así como los demás asuntos que le sean asignados por el Procurador, por su relevancia e impacto social."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Subprocuraduría Especial se integrará con agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, y podrá incorporar a sus tareas a profesionales del Derecho y de otras ramas conexas, así como investigadores, peritos y demás personal que requiera para el cumplimiento de las funciones previstas en este Decreto, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables.

TERCERO.- La Oficina Mayor de la Procuraduría General de la República dispondrá lo conducente a efecto de que de inmediato se dote a la Subprocuraduría Especial de todos los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el desempeño de sus atribuciones, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Ernesto Zedillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 21; se reforma la fracción V del artículo 55; se establece la fracción XXXIII del artículo 73; se reforman las fracciones II y VIII del artículo 76; se reforman las fracciones II y V del artículo 79; se reforman las fracciones II y III del artículo 98; se reforma el párrafo segundo del artículo 93; se reforma el párrafo primero, segundo, quinto, sexto, séptimo, noveno y se adiciona un décimo, del artículo 94; se reforman las fracciones II, III y V, se adiciona una VI y un último párrafo, del artículo 95; se reforma el artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; se reforman las fracciones I y II del artículo 102; apartado A; se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforma la fracción IV del artículo 104; se reforma el artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforman las fracciones V ultimo párrafo, VIII párrafos primero y penultimo, XI párrafos primero y segundo, XIII párrafo primero y XVI del artículo 107; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se reforma la fracción III, párrafo tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración del artículo 116; se reforma y adiciona la fracción VII del

artículo 122, y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21.-

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señala, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 55.-

I a IV.-

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

VI y VII.-

Artículo 73.-

I a XXII.-

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV a XXX.-

Artículo 76.-

I.-

Il.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército.

I a IV.-...

V.-...

a) a d) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Vi y VII.-...

VIII.- Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella concurrirá la Suprema Corte de Justicia:

a).-...

b).-...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

IX y X.-...

XI.- La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, concurrirán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

XII.- La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometió, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, dentro de los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal que deberá presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII.- Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito y los demás tribunales consideren que los jueces de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que intervienen en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según

corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurídica; prudencia.

XIV y XV.-...

XVI.- Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de estudiar la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es necesario que la autoridad de dicha autoridad sea inmediatamente separada de su cargo y designada al Juez de Distrito que corresponde. Si fuera excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primariamente señalados.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento substituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento substituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria.

XVII y XVIII.-...

Artículo 108.-...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Secretaría de la Función Pública de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del

Fuero Común del Distrito Federal, los Cojueces de la Judicatura del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones: simillimas a éstas y fideicomisos públicos.

vi. Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

vii. Artículo 111.- Para proceder penamente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el culpado.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Artículo 116.-...los que se elejan...

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Se deroga

IV a VI.-...

Artículo 122.-...

I a VI.-...

VII.- La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de Magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los Jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los requisitos que establecen las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo del Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia, o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

El Consejo interverrá en la designación de los Magistrados y designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado, un Juez de Primera Instancia, un Juez de Paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por

su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrado establece la ley.

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada; y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

A los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y a los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal les serán aplicables los impedimentos, las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución. Para estos efectos, los impedimentos para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso estarán referidos a los órganos judiciales del Distrito Federal; y los de ocupar cargos, a los señalados en el primer párrafo de esta fracción.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior, así como los Jueces de Primera Instancia y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

El Consejo elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, los juzgados y demás órganos judiciales que de acuerdo a la Constitución y a las leyes federales, así como a las reformas previstas en el presente Decreto, deban resolverse conforme a las fracciones I, II y III del artículo 103 de la Constitución.

La Cámara de Senadores, previa comparecencia de las personas propuestas, emitirá su resolución dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales.

El periodo de los Ministros, vencerá el último día de noviembre del año 2003, del 2009 y del 2012, para cada dos de ellos y el último día de noviembre del año 2015, para los tres restantes. Al aprobar los nombramientos, el Senado deberá señalar cuál de los períodos corresponderá a cada Ministro.

Una vez aprobado el nombramiento de, por lo menos, siete Ministros, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación, en la cual se

suscitará entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII a XIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno siguientes.

SEGUNDO.- Los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. Recibirán una pensión igual a la que para caso de retiro forzoso prevé el "Decreto que establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

A los Ministros citados en el párrafo anterior, no les serán aplicables los impedimentos a que se refieren el último párrafo del artículo 94 y el tercer párrafo del artículo 101, reformados por virtud del presente Decreto.

Dé regresar al ejercicio de sus funciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 96 reformado por virtud del presente Decreto, se suspenderá el derecho concedido en el primer párrafo de este artículo, durante el tiempo en que continúen en funciones.

TERCERO.- Para la nominación y aprobación de los primeros ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las reformas previstas en el presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal propondrá ante la Cámara de Senadores, a 18 personas, de entre las cuales dicha Cámara aprobará, en su caso, los nombramientos de 11 ministros, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

CUARTO.- Para los efectos del primer párrafo del artículo 97 de este Decreto de Reformas, la ley que reglamente la selección, ingreso, promoción o remoción de los miembros del Poder Judicial Federal, distinguirá los casos y procedimientos que deban resolverse conforme a las fracciones I, II y III del artículo 103 de la Constitución.

La Cámara de Senadores, previa comparecencia de las personas propuestas, emitirá su resolución dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales.

El periodo de los Ministros, vencerá el último día de noviembre del año 2003, del 2009 y del 2012, para cada dos de ellos y el último día de noviembre del año 2015, para los tres restantes. Al aprobar los nombramientos, el Senado deberá señalar cuál de los períodos corresponderá a cada Ministro.

Una vez aprobado el nombramiento de, por lo menos, siete Ministros, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación, en la cual se

designará al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO.- Los magistrados de Circuito y el Juez de Primera Instancia, la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura Federal, serán Consejeros por un periodo que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El periodo de uno de los Consejeros designados por el Senado y el designado por el Ejecutivo, vencerá el último día de noviembre de 1999 y el correspondiente al Consejero restante, el último día de noviembre del año 1997. El Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y indicarán cuál de los períodos corresponde a cada Consejero.

El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará a cargo de los asuntos administrativos, hasta en tanto quede constituido el Consejo.

Asimismo, tomará las medidas necesarias para que la elección del Magistrado y del Juez de Primera Instancia que serán Consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- Las reformas al artículo 105, entrarán

en vigor en la misma fecha en que entran en vigor la ley reglamentaria correspondiente.

NOVENO.- Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad continuaron tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente Decreto.

Las reformas a la fracción XVI del artículo 107, entrarán en vigor en la misma fecha en que entran en vigor las reformas a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

DECIMO.- Los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, iniciados con anterioridad, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes, al entrar en vigor el presente Decreto, ante el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia, según corresponda, una vez integrados conforme a los artículos Tercero y Quinto transitorios anteriores.

DECIMO PRIMERO.- En tanto se expidan las disposiciones complementarias y reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que no se opongan a éstas.

DECIMO SEGUNDO.- Los derechos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación serán respetados íntegramente.

SOLICITUD DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., 20 de diciembre de 1994.- Dip. Humberto Roque Villanueva, Presidente.- Dip. Juan Salgado Brito, Secretario.- Sen. María Elena Chap Hernández, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

Acta de examen profesional de Licenciada en Psicología
de la Escuela de Psicología del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil.

Mtro. Gerardo González Pérez, representante de la Comisión de Examen de la Escuela de Psicología, informó que el examen ha sido suspendido para el día 10 de octubre, en virtud de que se han presentado más de 100 exámenes y se ha establecido una situación de saturación en las salas de examen, lo que impide la realización de los mismos dentro de las horas establecidas por la Comisión.

Mtro. Gerardo González Pérez, representante de la Comisión de Examen de la Escuela de Psicología, informó que el examen ha sido suspendido para el día 10 de octubre, en virtud de que se han presentado más de 100 exámenes y se ha establecido una situación de saturación en las salas de examen, lo que impide la realización de los mismos dentro de las horas establecidas por la Comisión.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 12:00 horas del día 1º del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en la Escuela de Psicología, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Claudia Landazuri Aldape, Dr. Adalberto Mena Caldera y Lic. Patricia Tobías Chávez

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología

del alumno (a) MARIA CRISTINA YARZA RODRIGUEZ

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CLAUDIA LANDAZURI ALDAPE
PRESIDENTE

LIC. PATRICIA TOBIAS CHAVEZ
SECRETARIO

DR. ADALBERTO MENA CALDERA
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 1º de octubre de 1994.

Graciela De La Jayme
LIC. GRACIELA DE LARA JAYME
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.
A. Peña
ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR